

Panamá, 30 de enero de 2002.

Doctor

FRANKLIN MIRANDA

Decano

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Universidad de Panamá.

E. S. D.

Señor Decano:

Damos respuesta a su nota P5D N°2190 de fecha 26 de diciembre del 2001 y recibida en este despacho el 18 de enero del presente año, mediante la cual consulta nuestra opinión sobre el artículo 12-A, acápite f) del Decreto Ley N°14 de 1954, contentivo de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, sobre la participación de la Asociación Nacional de Asegurados, Pensionados y Jubilados de la Caja de Seguro Social (A.N.A.) como miembro de la Junta Directiva de la entidad encargada de la seguridad social.

En su nota Usted comenta que el principio de igualdad se ha estado violando durante los últimos quinquenios, pues no se ha tomado en cuenta al resto de los asegurados de la Caja de Seguro Social, incumpléndose con el espíritu de la norma que, claramente, establece el mecanismo de selección de la persona que representará no sólo a los pensionados y jubilados, sino también a todos los asegurados.

Para dar respuesta a su inquietud, es prudente transcribir el contenido del acápite f) del artículo 12-A de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Veamos:

“Artículo 12-A: A partir de la promulgación de la presente Ley, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social se compondrá de los siguientes miembros:

. . .

f) Un (1) representante de los pensionados y jubilados, nombrado por el Organo Ejecutivo de terna única elaborada por la Asociación Nacional de Asegurados y por las federaciones de pensionados y jubilados legalmente constituidas.”

El literal f) sólo menciona como miembros de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social a un (1) representante de los “pensionados y jubilados”, circunstancia que ha podido originar una confusión en la decisión del Organo Ejecutivo. Este literal como se puede observar, no incluye a los “asegurados”.

Sin embargo, en esta misma dirección consideramos que la exclusión de los asegurados al inicio del acápite, no les ilegitima para ser representantes ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, pues el mismo acápite los toma en cuenta para que participen de la terna de donde saldrá el miembro de la Junta Directiva.

Lo expresado en el párrafo se corrobora, seguidamente, en el párrafo 7° del mismo artículo 12-A, cuando al establecer los períodos

escalonados en que deberán integrarse los miembros de la Junta Directiva, preceptúa lo siguiente:

“ ...

Parágrafo 7°

La integración de los miembros de la Junta Directiva se hará en forma escalonada por un período de cinco (5) años así: El representante de los Profesionales de la Salud, **el representante de los Pensionados y Jubilados y Asociación Nacional de Asegurados** y el representante de los servidores públicos, que serán nombrados a partir del 1ro. de febrero de 1992; los representantes de los empleadores, a partir del 1ro. de febrero de 1993, y los representantes de los trabajadores, a partir del 1ro. de febrero de 1994.

...”

Así las cosas, consideramos justa la aspiración de la Asociación Nacional de Asegurados, Pensionados y Jubilados de la Caja de Seguro Social, de formar parte de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, conforme lo dispone la Ley.

Por tanto, les corresponderá, como Asociación, hacer valer sus razones ante el Órgano Ejecutivo para que sean tomados en cuenta en la designación, que por Ley, deberá hacer la Presidenta de la República ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

Finalmente, queremos señalar que la participación de los gremios y asociaciones dentro de las Juntas Directivas de las entidades autónomas, tiene su inspiración en la participación democrática de los entes que tienen interés en la función pública que cumple la

entidad estatal. En este caso en particular, vemos que los integrantes de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social son entes activos que participan en una u otra forma en el Régimen de la Seguridad Social.

Esperando que nuestra opinión le sea de utilidad,

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/12/hf.